



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Doctor

**NICOLÁS SILVA CORTÉS**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**

Calle 59A BIS No. 5-53. Edificio Link siete sesenta, piso 9

[sistemasdeaccesotv@crcom.gov.co](mailto:sistemasdeaccesotv@crcom.gov.co)

Bogotá DC.

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución *“Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Doctor Silva,

En atención a la publicación del documento del asunto, COMCEL S.A. se permite presentar las siguientes observaciones y comentarios:

## I. COMENTARIOS GENERALES

El proyecto de modificación regulatorio publicado por la CRC viene desarrollando alternativas que plantean posibles soluciones al problema identificado con las medidas de acceso a la población con discapacidad auditiva (en adelante PDA). En el proyecto se definió el problema en los siguientes términos: *“La Especificidad técnica de la reglamentación de los sistemas que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión es insuficiente”*, planteado como principal punto de atención la ausencia de criterios técnicos que estandaricen la implementación de sistemas de acceso mediante manuales o guías.

De manera general, consideramos necesario que la CRC tenga en cuenta la influencia de nuevos actores en el mercado y específicamente en el segmento de contenidos audiovisuales, con el fin de propiciar un ambiente en competencia, que la regulación permita la evolución del mercado, por tanto **no debe regularse o imponerse más cargas en un mercado que se encuentra en desarrollo debido a la convergencia e irrupción de nuevas tecnologías**, en este sentido, es preciso que antes que se impongan obligaciones es preciso que se mantenga el Statu Quo, o se simplifique las obligaciones actuales, puesto que no se evidencia que el problema se encuentre en los operadores, sino en situaciones ajenas o de terceros.



De igual manera, consideramos que la CRC debe iniciar un proceso de desregulación y equilibrio, frente a los demás agentes del mercado que participan en el mercado audiovisual, que no hacen parte de la regulación vigente de PDA, generando una alta asimetría que impacta el mercado regulado por parte de la CRC.

Por lo anterior, reiteramos lo mencionado en comentarios anteriores, acerca de la necesidad de incluir en sus análisis el rol de los OTT y su influencia en el mercado audiovisual del país. Es muy importante que la CRC tenga en cuenta en la generación de estadísticas del sector, el universo completo de actores participantes de los contenidos audiovisuales. Es innegable que la participación actual en el mercado audiovisual de los OTT, ha impactado este mercado y ha marcado una nueva tendencia en la forma de ver contenidos audiovisuales, lo cual demuestra que tienen que ser consideradas como actores relevantes en el mercado de este servicio.

Así las cosas, se deberá revisar su inclusión como agentes competidores en los mercados identificados en la actualidad o mediante la identificación de otros nuevos, lo que permitirá al regulador nivelar el campo de juego respecto a los operadores tradicionales, establecer estándares de calidad, de protección a los usuarios, así como considerar propuestas de desregulación o de sustitución de la rígida regulación vigente, por otra que sea universal, adaptativa y que guarde correspondencia con las nuevas dinámicas que a nivel global se presentan en el sector de las telecomunicaciones.

## II. COMENTARIOS ESPECIFICOS

El proyecto regulatorio busca modificar los sistemas de acceso incluyendo parámetros técnicos, adicionando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION.** *Para la codificación, transmisión y emisión del closed caption, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto contenidas en estándares internacionales compatibles con la señal analógica y la señal digital. La alineación del texto podrá variar durante la transmisión del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión.*

**PARÁGRAFO 1.** *En tanto haya simultaneidad (simulcast) analógico/digital, los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para el efecto, descritos en el artículo 15.2.3.2. del presente capítulo emitirán en pista única el texto oculto en la que como mínimo adopten el esquema predeterminado monocromático (fondo negro, primer plano blanco sólido) de las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva del estándar CEA/EIA 608 y que es escalable a emisión digital en el estándar CTA/ANSI 708. A criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.*



**PARÁGRAFO 2.** *A partir de la fecha del apagón analógico, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva, fuente y tamaño de texto del estándar "CTA/ANSI 708 Digital Television (DTV) Closed Captioning" compatible con el estándar de televisión digital abierta DVBT2. La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo."*

Al respecto, es preciso indicar que, las medidas que se están adoptando deben considerar el costo que se genera para los operadores al implementar parámetros que puede que no concuerden con los utilizados en la actualidad. Aunado a que la CRC debe considerar que, la revisión de este tipo de medidas que han resultado una actividad periódica por parte de la comisión, no permiten que los sistemas sean estables, debido a que cambian de acuerdo con la regulación impuesta, generando cargas y cuantiosas inversiones por parte de los operadores, que al final resultan ineficientes o inútiles.

De igual manera, se precisa que la implementación propuesta pretende dar solución a los problemas de acceso a la información sin tener en cuenta una parte de la raíz del problema, pues no el factor que influye significativamente en el acceso a la información por parte de las poblaciones, y especialmente la PDA, son las falencias existentes en conocimientos y fortalecimiento de habilidades para recibir y comprender de forma efectiva la información que se brinda en cualquiera de sus formas, aunado a las barreras que se generan en la activación en los dispositivos para poder activar los sistemas de acceso.

De este modo, es necesario que la Comisión revise de manera integral y con todos los agentes interesados la implementación que se pretende con este proyecto, y que de prosperar, generaría afectaciones a los actuales sistemas de acceso en *closed caption* que se encuentran habilitados para brindar un efectivo acceso a los contenidos para la población con discapacidad auditiva.

Así, pues, con los comentarios indicados esperamos contribuir en la forma como desde la CRC se aborda la revisión de los sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva.

Cordialmente,

**MARÍA TERESA CASTAÑEDA GUERRERO**

Gerente de Regulación y Relación con Operadores  
**COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**